CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL _C-321-2026___DE 2026 ENTRE NACIONES UNIDAS Y LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

Convenio de cooperación entre las Naciones Unidas, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC para la Región Andina y el Cono Sur, y LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO.

CONSIDERANDO que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC - para la Región Andina y el Cono Sur (en lo sucesivo, "UNODC"), en el marco del proyecto COLW69, y LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, han acordado cooperar en la ejecución del proyecto que tiene por objeto la *"Aunar esfuerzos para fortalecer la cooperación técnica, administrativa y financiera entre la Alcaldía Local de Chapinero y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el propósito de crear y fortalecer dispositivos de base comunitaria con enfoque diferencial centrados en la promoción de la salud, y la prevención y disminución de riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, mediante estrategias que favorezcan el liderazgo y el empoderamiento comunitario",* el cual se encuentra descrito en el Anexo A de este Convenio de cooperación.

CONSIDERANDO que LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO (en lo sucesivo, "LA ALCALDÍA LOCAL") ha informado a UNODC su disposición de contribuir con fondos para cubrir los costos del proyecto descrito en el Anexo A de este Convenio de cooperación.

CONSIDERANDO que UNODC y LA ALCALDÍA LOCAL han acordado, en virtud de los términos de este Convenio de cooperación, que UNODC asumirá la responsabilidad sobre la gestión de los fondos aportados por LA ALCALDÍA LOCAL para cubrir los costos del proyecto.

POR LO TANTO, UNODC y LA ALCALDÍA LOCAL, mediante el presente Convenio de cooperación, acuerdan:

Artículo I

1. LA ALCALDÍA LOCAL, bajo las condiciones mencionadas en el numeral 2 de este artículo, realizará aportes a UNODC por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$291.426.054)**. UNODC usará dichos fondos para cubrir los costos del proyecto, según lo previsto en el Anexo A. Por su parte, UNODC aportará la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$304.000.000)**[1] en especie, representada en asistencia técnica especializada, acompañamiento metodológico, fortalecimiento de capacidades, transferencia de conocimiento, herramientas pedagógicas, monitoreo, evaluación en el marco del Convenio, según lo establecido en el Anexo A de este Convenio de cooperación.
2. LA ALCALDÍA LOCAL, de acuerdo con el cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de este Convenio de cooperación, depositará los fondos mencionados arriba en

[1] Los Componentes incluidos en la contrapartida en especie ya se encuentran desarrollados por UNODC en el marco de sus programas y proyectos.

moneda convertible de uso irrestricto, en la cuenta designada por UNODC en el mismo anexo, entendiendo que los desembolsos se harán con antelación a las actividades realizadas.

3. Los fondos antes mencionados serán administrados según los reglamentos y las normas financieras de las Naciones Unidas.
4. Los fondos antes mencionados y las actividades financiadas de aquellos serán administrados por UNODC, de conformidad con las regulaciones, reglas y directrices aplicables a las Naciones Unidas. En consecuencia, se contratará y se administrará el personal; se comprarán equipos, suministros y servicios; y se celebrarán contratos, de acuerdo con las estipulaciones de las mencionadas regulaciones, reglas y directrices.
5. Todas las cuentas y los estados financieros serán expresados en dólares de los Estados Unidos de América.
6. Los intereses generados, si se llegaren a presentar, por los fondos antes mencionados, serán calculados de conformidad con las reglas y regulaciones financieras de UNODC y reintegrados por UNODC a LA ALCALDÍA LOCAL.

Artículo II

1. Los gastos en que incurra UNODC para la realización de las actividades en virtud de este Convenio de cooperación serán cargados a estos fondos.

2. También se debitará de estos fondos el trece (13%) por ciento para todos los gastos de los servicios de apoyo del programa (PSC por sus siglas en inglés), proporcionados por UNODC, en la ejecución del proyecto, financiado con los fondos del presente Convenio de cooperación, de conformidad con las regulaciones, normas y directrices financieras de las Naciones Unidas.

Artículo III

1. UNODC comenzará y continuará realizando las actividades que en virtud de este Convenio de Cooperación se generen luego de la recepción o el giro efectivo de los fondos, de conformidad con el esquema de desembolsos establecido en el Anexo B.

2. UNODC no podrá realizar ningún compromiso que supere lo especificado en el presupuesto establecido en el Anexo A.

3. De surgir gastos imprevistos, UNODC le presentará a LA ALCALDÍA LOCAL un presupuesto complementario en donde se justifique la necesidad del financiamiento adicional que será requerido. De no existir tal financiamiento adicional, las actividades no previstas inicialmente a ser realizadas, en virtud de este Convenio de Cooperación, podrían ser reducidas o incluso, de ser necesario, suprimidas por UNODC. Bajo ninguna circunstancia UNODC asumirá ninguna responsabilidad más allá de los fondos previstos y girados por LA ALCALDÍA LOCAL.

Artículo IV

La propiedad sobre los equipos, suministros y demás bienes financiados con cargo a estos fondos será de Naciones Unidas y, a la terminación o expiración del presente Convenio, la propiedad se determinará de conformidad con las disposiciones del documento de proyecto aplicable entre UNODC y el gobierno receptor. O si el documento de proyecto aplicable no contiene tales disposiciones, entonces, el asunto será objeto de consultas entre LA ALCALDÍA LOCAL y UNODC.

Artículo V

Las evaluaciones de las actividades financiadas en virtud del presente Convenio de cooperación se realizarán de conformidad con las disposiciones de la política de evaluación de UNODC.

Artículo VI

Los fondos serán sujetos exclusivamente a los procedimientos internos y externos de auditoría establecidos en las regulaciones, reglas y directrices financieras de las Naciones Unidas.

Artículo VII

UNODC le presentará a LA ALCALDÍA LOCAL los siguientes estados de cuenta e informes, que serán preparados de conformidad con los procedimientos de contabilidad y reportes de las Naciones Unidas:

1. Un (1) informe narrativo mensual de las actividades implementadas durante su ejecución.

2. Un (1) informe de progreso final de las actividades implementadas bajo este Convenio de cooperación,.

3. Un (1) informe financiero final, pasados seis (6) meses de la fecha de expiración o terminación del presente Convenio de cooperación.

Artículo VIII

1. El plazo de ejecución del presente Convenio de cooperación será de ocho (08) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por ambas partes.

2. El presente Convenio de cooperación podrá ser modificado y/o prorrogado por mutuo acuerdo expreso entre las partes, para lo cual se firmarán los documentos correspondientes.

3. Se liquidará por mutuo acuerdo de las partes, seis (06) meses después de la terminación del plazo pactado, para lo cual, LA ALCALDÍA LOCAL preparará el documento correspondiente.

Artículo IX

El presente Convenio de cooperación podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante notificación previa, por escrito, dirigida a la otra parte; con una antelación no inferior a noventa (90) días, sujeto a que continúe vigente el artículo X para los propósitos allí estipulados.

Artículo X

1. A la terminación o expiración del presente convenio, en virtud del artículo VIII, IX o XIX, los fondos permanecerán en poder de UNODC hasta tanto todos los gastos acordados entre las

partes, en que se haya incurrido, hayan sido cubiertos por tales aportes. En adelante, cualquier saldo remanente será reintegrado por UNODC a LA ALCALDÍA LOCAL.

2. Cualquier disputa que surja entre UNODC y LA ALCALDÍA LOCAL sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Convenio de Cooperación, que no sea solucionada mediante negociación o cualquier otro modo de acuerdo, podrá ser sometida a arbitramento por solicitud de cualquiera de las Partes. Cada parte deberá designar a un árbitro, y los dos árbitros designados deberán designar a un tercero, que presidirá el Tribunal. Si en los treinta (30) días siguientes a la solicitud de arbitramento, cualquiera de las Partes no ha designado al árbitro que le corresponde, o si en los quince (15) días siguientes a la designación de los dos árbitros, el tercero no ha sido designado, cualquier parte podrá solicitarle al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que lo designe. El procedimiento para el arbitramento deberá ser fijado por el Tribunal de Arbitramento, y los gastos en que se incurra por el arbitramento deberán ser cubiertos por las partes, en la forma y monto en que se indique por el Tribunal de Arbitramento. El laudo arbitral deberá contener una mención de las razones en las que se fundamenta y deberá ser aceptado por las Partes como la decisión definitiva de la disputa.

Artículo XI

Con el fin de implementar el presente Convenio de Cooperación, las partes tendrán las obligaciones señaladas en el Anexo A.

Artículo XII

Para la implementación del presente Convenio de Cooperación se establecerá un Comité Técnico conformado por los delegados que designen las partes de conformidad con lo establecido en el Anexo A, del presente Convenio de Cooperación.

Artículo XIII

Ninguna de las Partes utilizará el nombre, emblema o logo oficial de la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, o cualquier abreviatura de la misma, para fines publicitarios o de cualquier otra índole, sin la autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte. En ningún caso la autorización dada por UNODC se puede conceder para fines comerciales. LA ALCALDÍA LOCAL reconoce el estatus internacional, independiente e imparcial de la ONU, incluida UNODC, y reconoce que sus nombres y emblema no pueden asociarse con ninguna causa política o sectaria o utilizarse en una de manera que sea incompatible con el estatus de la ONU, incluida UNODC.

Artículo XIV

Las Partes reconocen y aceptan que LA ALCALDÍA LOCAL es una entidad separada y distinta de las Naciones Unidas, incluyendo UNODC. Los empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliadas de LA ALCALDÍA LOCAL, incluido el o los designados por LA ALCALDÍA LOCAL para llevar a cabo cualquiera de las actividades del proyecto en virtud del presente Convenio, no se considerarán en ningún aspecto como empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliadas de las Naciones Unidas, ni ninguno de los empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliadas de UNODC podrán ser considerados, en ningún aspecto o para cualquier propósito, como empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de LA ALCALDÍA LOCAL.

Artículo XV

1. Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del presente Convenio de Cooperación serán de LA ALCALDÍA LOCAL.

2. En la medida en que UNODC necesite utilizar cualquiera de los materiales derivados del convenio LA ALCALDÍA LOCAL otorgará a UNODC una licencia permanente, irrevocable y gratuita, no exclusiva y no transferible para usar, reproducir, adaptar, modificar y comunicar el material, para los efectos del presente Convenio.

Artículo XVI

El presente Convenio de Cooperación no podrá ser cedido por las partes sin previo consentimiento de la otra parte. La cesión que haga cada parte sin el consentimiento de la otra no será oponible y dará lugar a la terminación unilateral del Convenio.

Artículo XVII

1. El manejo de la información estará sujeto a las políticas de confidencialidad de cada una de las partes.

2. Antes de divulgar a terceros documentos internos o documentos que por su contenido o las circunstancias de su creación o comunicación deban ser considerados confidenciales, pertenecientes a la otra parte, la parte reveladora obtendrá el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. Sin embargo, la divulgación que una parte haga de los documentos internos y/o confidenciales de la otra parte, a una entidad que la controle o con la que mantiene un acuerdo de confidencialidad, no se considera una revelación a un tercero y no requerirá autorización previa.

Artículo XVIII

La ley aplicable a la suscripción, interpretación y ejecución de este Convenio de Cooperación serán las normas, manuales y procedimientos de UNODC.

Artículo XIX

En caso de que UNODC, fuese cerrada o trasladada de Colombia, podrá dar por terminado anticipadamente el Convenio de Cooperación siempre y cuando dé aviso por escrito a LA ALCALDÍA LOCAL procediendo de manera inmediata a la liquidación del Convenio de Cooperación de conformidad con lo establecido en el artículo X.

Artículo XX

Nada de lo contenido en el presente Convenio de Cooperación será considerado como un desistimiento, expreso o implícito, de cualquiera de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los suscritos, con plena autorización, firman el presente Convenio de Cooperación.

Realizado _____.

Por Naciones Unidas,

AMADO PHILIP DE ANDRÉS
Representante Regional

Por la Alcaldía Local de Chapinero - Fondo de Desarrollo Local de Chapinero,

CATHERINE CHÁVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

ANEXO A

1. ANTEDECENTES Y NECESIDAD

Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 estableció son fines esenciales del estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 – Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, en su artículo 63 señala que: "*El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales: 1. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios. 2. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo. 3. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas. 4. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención*."

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos."*.

Mediante el Acuerdo 740 de 2019, *"Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C",* determina el ejercicio de competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital el cual tiene como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales, a su vez en su Artículo 5 de este Acuerdo, define las competencia de los alcaldes locales así; Artículo 5. - *Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: 1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local. 2. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales. 3. Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo. 4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. 5. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial. 6. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.7. Orientar la gestión ambiental. 8. Atender y prevenir riesgos de desastres naturales. 9. Fomentar la participación ciudadana. 10. Coordinar la inspección, vigilancia y control. 11. Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto. 12. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas. Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local. Parágrafo 1. Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS, enmarcadas según lo dispuesto en este Acuerdo. Parágrafo 2. Siempre que se deleguen o asignen competencias y/o funciones a los Alcaldes Locales estas deberán ir acompañadas de los recursos necesarios para su adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 63 y 89 del Decreto Ley 1421 de 1993.*

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 642 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del sector Gobierno, en su artículo 7 determina las siguientes funciones de las alcaldías locales: "**1.** Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. **2.** Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.**3.** Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.**4.** Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local. **5.** Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales. **6.** Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad

competente. **7.** Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local. **8.** Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas. **9.** Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. **10.** Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda. **11.** Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley. **12.** Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. **13.** Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. **14.** Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia. **15.** Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza".

A su vez, el artículo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025, reza lo siguiente: *"Delegación y asignación de funciones a los Alcaldes Locales. El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales.*

Los decretos o actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes/as Locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones.

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, será la encargada de realizar el estudio técnico y de cargas de personal con el fin de determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones requiere de recursos humanos adicionales y si la Alcaldía Local puede atenderla de acuerdo con su capacidad institucional. Así mismo, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local o la dependencia que haga sus veces, realizará un estudio para determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones a las Alcaldías Locales requerirá de recursos adicionales que afecten los proyectos de inversión del respectivo Fondo de Desarrollo Local"

El Artículo 150 del Decreto 642 de 2025 aduce lo siguiente: *"Funcionamiento. La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

El Acuerdo No. 927 del 7 de junio de 2024, Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2025-2028 "Bogotá Camina Segura, y que el Plan de Desarrollo 2025 – 2028 "CHAPINERO CAMINA SEGURA" tiene como

política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde enero de 2025 hasta diciembre de 2028, contempla las acciones y lineamientos que guían la gestión territorial de la localidad de CHAPINERO, promoviendo intervenciones orientadas al mejoramiento de las condiciones ambientales y sanitarias de la comunidad.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el Plan de Desarrollo Local del cuatrienio 2025–2028, adoptado mediante el Acuerdo Local 006 de 2024, denominado **PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE "CHAPINERO 2025-2028"** donde en su artículo 3 establece: (…) *Objetivo General del plan. Potencializar el crecimiento de la localidad a través de entornos seguros, donde se priorice la actividad económica, turística y cultural como ejes de prosperidad, en el que se impulsen la articulación y el desarrollo sostenible en sus zonas rurales y urbanas, que fortalezcan las condiciones educativas orientadas a proyectos de vida con propósito y transformaciones desde lo individual y colectivo, mediante agentes de cambio que consoliden la confianza ciudadana, para demostrar que en "Chapinero se puede ser"* (…), metas que se aterrizan en el proyecto de inversión 2543-6 denominado: Programa 10. Salud Pública Integrada e Integral, "*CHAPINERO cuida tu vida acciones integrales en salud y bienestar comunitario"* y cuya meta para la vigencia del Plan de Desarrollo Local es: Vincular 99 personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA (sustancias psicoactivas).

La formulación e implementación de la estrategia territorial en salud mental se sustenta en el reconocimiento del bienestar mental como un derecho fundamental, cuyo goce efectivo requiere acciones integrales, continuas y articuladas en el territorio. En este marco, la Ley 1616 de 2013 orienta la acción pública hacia el fortalecimiento de la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales y la garantía de una atención integral, con énfasis en la inclusión social, la reducción del estigma y el desarrollo de respuestas intersectoriales que reconozcan los contextos y necesidades particulares de las comunidades.

La Secretaría Distrital de Salud ha identificado a la localidad de Chapinero como una de las localidades con mayor prevalencia de consumo temprano, es decir, con edades de inicio por debajo del promedio distrital. De igual forma, se ha identificado un alarmante aumento de consumo de sustancias sintéticas, especialmente entre adolescentes, así como la expansión de mercados informales de microtráfico en contextos comerciales y espacios comunitarios.

Estas necesidades requieren la implementación de estrategias de intervención integral que no solo actúen sobre el consumo mismo, sino también sobre sus determinantes sociales y culturales, toda vez que las y los líderes comunitarios e institucionales relacionados con los dispositivos comunitarios tienen bajos conocimientos y pocas capacidades técnicas para el desarrollo de estrategias de promoción de la salud, prevención del consumo de sustancias psicoactivas y riesgos asociados, con jóvenes y familias.

Con base en lo anterior, resulta importante dar continuidad a los esfuerzos integrales y multidisciplinarios para abordar el consumo problemático de sustancias psicoactivas en la localidad y mejorar la salud y bienestar de la población local. Continuar con un abordaje integral que incluya la prevención y la promoción de estilos de vida saludables, la atención psicosocial y acciones de reducción de riesgos y daños es clave, ya que permite brindar respuestas cada vez más oportunas a las situaciones derivadas del consumo.

Se evidencia que los dispositivos y sus actores clave requieren fortalecimiento de sus capacidades en diferentes líneas de trabajo, para que tengan diversas herramientas de intervención disponibles y posicionen sus acciones basadas en la evidencia para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la reducción de riesgos y daños y la formulación de planes integrales para las comunidades, esto a su vez articulado con el trabajo con jóvenes y familias, siendo reconocidos como pilares principales de protección en la red comunitaria. Dicho esto, es fundamental impulsar la articulación de los actores institucionales, quienes son movilizadores de las rutas de atención y hacen parte de la cadena atención a la comunidad en los diferentes niveles requerido para el abordaje del consumo de sustancias psicoactivas.

Asimismo, fortalecer capacidades en prevención del consumo de sustancias permite ayudar a las personas a evitar o retrasar el inicio del consumo de sustancias psicoactivas o, si ya empezaron, evitar que transiten a un consumo de dependencia. Por ello, la prevención del consumo es una parte integral de un esfuerzo más amplio para asegurar que los adolescentes y jóvenes sean menos vulnerables y más capaces de sobreponerse a las situaciones adversas que se presenten en el trayecto de sus vidas, lo cual a su vez impulsa el desarrollo comunitario a largo plazo.

Consumo abusivo o problemático de sustancias psicoactivas (SPA) en Bogotá – SALU-DATA

Según la Secretaría Distrital de Salud (s. f.), una sustancia psicoactiva es toda sustancia química de origen natural o sintético que al introducirse por cualquier vía de administración y también señala que los trastornos por uso de Sustancias Psicoactivas (SPA) se encuentran asociados a patrones desadaptativos de consumo que conllevan a un deterioro o malestar clínicamente significativos, y que su ingesta puede exponer al consumidor a situaciones de riesgo o peligro físico. En relación con el impacto psicosocial se pueden hallar asociaciones a disfunción familiar, lesiones interpersonales letales y no letales, accidentalidad de tránsito entre otros. Por otro lado, el consumo problemático de drogas se puede asociar a consecuencias negativas en la salud y a efectos perjudiciales para persona y sus redes de apoyo social.

El consumo abusivo de sustancias psicoactivas- SPA, está referido, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud – OMS, al uso repetido de compuestos de origen natural o sintético, que actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento y presenta características de dependencia o adicción.

Consumo abusivo o problemático de sustancias psicoactivas en la localidad de Chapinero



Sexo	1ER TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE	Total
Hombre	552	417	476	432	1,877
Mujer	209	157	176	160	702
Total	761	574	652	592	2,579

Gráfico 1. Tomado de Secretaría Distrital de Salud. (s. f.). Consumo abusivo o problemático de SPA en población general (SaluData). Recuperado el 15 de noviembre de 2025, de https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/consumo-abusivo-spa/

La tendencia histórica muestra un pico de casos en 2015 (alrededor de 14,000) seguido de una estabilización en los años recientes entre **10,000 y 12,000 casos anuales**, lo que indica una problemática persistente que consume recursos de salud significativos. Los repuntes en la subcategoría de alto impacto (barras azules) en 2021 (411 casos) y 2024 (429 casos) señalan momentos críticos donde las complicaciones o la gravedad del consumo han sido más agudas.

La principal característica demográfica es la **desproporción por género**. La población **masculina** es la más afectada, representando aproximadamente el 72.8% de los 2,579 casos analizados en la tabla, lo que requiere un enfoque de intervención fuertemente focalizado en los hombres.

En cuanto al comportamiento temporal, el **Primer Trimestre del año 2026** concentra la mayor demanda de atención o registro de casos (761), sugiriendo una necesidad de intensificar las acciones de prevención e intervención al inicio del ciclo anual. Este análisis confirma que el consumo de SPA en Chapinero es una prioridad de salud pública, afectando principalmente a la población masculina y manteniendo una carga de casos alta y constante.

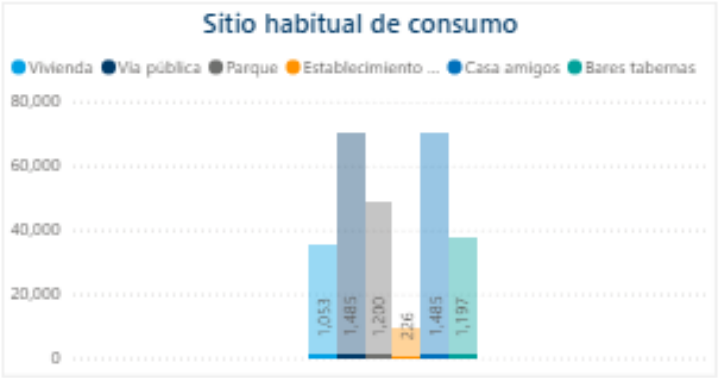

Gráfico 2. Tomado de Secretaría Distrital de Salud. (s. f.). Consumo abusivo o problemático de SPA en población general (SaluData). Recuperado el 15 de noviembre de 2025, de https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/consumo-abusivo-spa/

El gráfico sobre el Sitio habitual de consumo de SPA en Chapinero revela una dispersión significativa de los casos a lo largo de los años, aunque con una clara concentración en el entorno privado y los espacios públicos no regulados. Las categorías con los recuentos más altos son Vía Pública, Casa de amigos y Parque. Al observar las barras con los valores numéricos más altos, la carga de casos se distribuye en: 1.485 casos (Vía pública, barra azul oscuro y también Casa de amigos, barra azul claro), 1.200 casos (Parque, barra gris) y 1.197 casos (Bares/Tabernas, barra verde). Esto sugiere que el consumo problemático en Chapinero se desarrolla tanto en el domicilio (entorno privado/social), como en el espacio público (vías, parques, establecimientos), lo cual implica que las estrategias de prevención e intervención deben ser amplias y abarcar tanto el control en espacios abiertos como la sensibilización en el ámbito familiar y social.

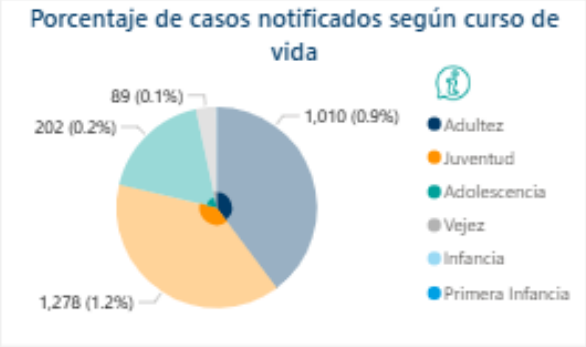

Gráfico 3. Tomado de Secretaría Distrital de Salud. (s. f.). Consumo abusivo o problemático de SPA en población general (SaluData). Recuperado el 15 de noviembre de 2025, de https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/consumo-abusivo-spa/

El análisis de la distribución del consumo de SPA en Chapinero por curso de vida muestra una clara concentración en la Juventud y Adultez. El curso de vida de la Juventud (barra naranja) presenta el mayor número de casos notificados, con 1.278 casos, representando el 1,2% del total (identificado en Bogotá D.C.). Le sigue de cerca la Adultez (barra azul oscuro), que registra 1.010 casos, con una participación del 0,9%. En conjunto, estos dos cursos de vida suman la inmensa mayoría de los casos de consumo reportados. En contraste, la Adolescencia es el tercer grupo con 202 casos (0,2%), mientras que la Infancia y la Vejez son marginales, con 89 casos (0,1%) y una presencia mínima en la Primera Infancia, lo cual resalta que la estrategia de intervención en Chapinero debe estar fuertemente focalizada en la población de jóvenes y adultos.

Consumo abusivo problemático de SPA por habitante de calle localidad de CHAPINERO



Sexo	1ER TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE	Total
Hombre	27	16	14	37	94
Mujer	6			8	14
Total	33	16	14	45	108

Gráfico 4. Tomado de Secretaría Distrital de Salud. (s. f.). Consumo abusivo o problemático de SPA en población general (SaluData). Recuperado el 15 de noviembre de 2025, de https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/consumo-abusivo-spa/

En el análisis de distribución respecto al habitante de calle se evidencia una gran volatilidad en los casos identificados, con un pico en la localidad de Chapinero en el año 2020 (29 casos), seguido de una notable reducción en los años siguientes, principalmente en el 2023 y 2024. Respecto a la distribución parcial de 2025, el consumo problemático de SPA por habitante de calle se concentra en el género masculino (87%) y exhibe una mayor tasa de reporte durante el Primer y Cuarto Trimestre (72% de los casos del 2025), con el Cuarto Trimestre siendo el de mayor notificación. Esta dinámica subraya la necesidad de estrategias de intervención y la importancia de mantener la vigilancia activa en los cierres de año para abordar esta problemática persistente en la localidad.

1.1.1. Antecedentes de Consumo por Sustancia en Población General y Contexto Local

1.1.1.1. Sustancias Psicoactivas Legales

- **Tabaco y cigarrillo convencional**

A nivel nacional, el consumo de tabaco en población escolar presenta una prevalencia vida del 11,1% y una prevalencia mensual del 4,5%, incrementándose sostenidamente con la edad, desde el 2,6% en estudiantes de 12 a 14 años hasta el 8,7% en jóvenes de 17 a 18 años. Estas tendencias son consistentes con patrones de disponibilidad y exposición temprana en entornos urbanos. En Bogotá, el Estudio Distrital de Consumo (2022) muestra que el tabaco continúa siendo una sustancia relevante dentro de los patrones de policonsumo, especialmente en contextos de ocio, nocturnidad y consumo combinado con alcohol.

En Chapinero, aunque la información desagregada por sustancia para población escolar es limitada, los análisis territoriales de la SDS y los informes de la Alcaldía Local identifican zonas de alta concentración juvenil —como los alrededores de universidades, bares y parques— donde el uso de tabaco y cigarrillo es frecuente y se articula con dinámicas sociales y recreativas. La recomendación técnica es fortalecer acciones educativas sobre riesgos, percepción de daño y regulación del consumo, especialmente en jóvenes de 15 años en adelante, quienes presentan mayores niveles de experimentación.

- **Cigarrillos electrónicos / vapeadores con nicotina**

El uso de dispositivos electrónicos con nicotina es actualmente una de las formas de consumo más prevalentes entre estudiantes: el 22,7% ha utilizado vapeadores alguna vez y el 11,2% reporta consumo reciente, cifras superiores a las del cigarrillo tradicional. Este consumo se incrementa con la edad y es más alto en instituciones privadas y en zonas urbanas, lo cual coincide con el perfil socioeconómico y comercial de Chapinero.

A nivel local, la presencia de tiendas de vapeo, zonas universitarias y oferta comercial nocturna favorece la accesibilidad a estos dispositivos, lo cual representa un riesgo emergente por su asociación con consumo dual (vaporizador + cannabis) y la baja percepción de daño entre adolescentes y jóvenes. Se recomienda priorizar acciones de prevención selectiva en contextos de alta disponibilidad y trabajar en percepción de riesgo, dado que la mayoría de los jóvenes no consideran el uso ocasional como perjudicial, según el Estudio Nacional.

- **Alcohol**

El alcohol es la sustancia de mayor consumo en población escolar y en población general. A nivel nacional escolar, el 47,8% ha consumido alguna vez y el 30,5% en los últimos 30 días; Bogotá se encuentra entre los territorios con mayores prevalencias mensuales (36%–41%). En Chapinero, el Estudio Distrital (2022) reporta una prevalencia vida de alcohol del 94,57% y una prevalencia mensual del 59,13%, la más alta entre varias localidades de la ciudad. Esta dinámica está asociada al elevado número de establecimientos nocturnos, zonas de rumba, parques, expendios formales e informales, y presencia de población universitaria.

El consumo de alcohol en Chapinero constituye un factor central de riesgo, ya que favorece otros consumos, incrementa la probabilidad de violencia interpersonal, riñas, accidentes y comportamientos peligrosos, especialmente durante los fines de semana. Se recomienda reforzar acciones comunitarias en zonas críticas, implementar campañas de reducción de riesgos y daños, y trabajar con actores del sector nocturno en estrategias de corresponsabilidad y entornos protectores.

- **Tranquilizantes sin fórmula médica**

El consumo de tranquilizantes sin prescripción presenta una prevalencia nacional del 4,6% en estudiantes y del 3% en el último año, con un patrón claramente mayor en mujeres y en jóvenes de 15 años en adelante. Aunque no existen datos específicos de Chapinero para esta categoría, la SDS ha identificado un aumento en el uso no médico de benzodiacepinas y sedantes en jóvenes y adultos, especialmente vinculado al manejo inadecuado de ansiedad, depresión, insomnio y problemas emocionales.

En Chapinero, los equipos comunitarios han reportado casos asociados a automedicación, consumo combinado con alcohol u otras SPA, y acceso irregular por redes informales. Se recomienda fortalecer la detección temprana de riesgos emocionales, promover el acceso a rutas de salud mental y desarrollar actividades de prevención indicada dirigidas a jóvenes que presentan síntomas de ansiedad, estrés académico o conflictos familiares.

1.1.1.2. Sustancias Psicoactivas Ilícitas

- **Marihuana**

A nivel nacional escolar, el 6,0% ha probado marihuana alguna vez y el 4,1% la consumió en el último año, siendo más elevada la prevalencia en jóvenes de 17 a 18 años y en estudiantes de último grado. En Bogotá, la marihuana figura como la sustancia ilícita de mayor consumo. Estudios distritales y análisis de campo indican que Chapinero es una de las localidades con mayor presencia pública de consumo de marihuana, especialmente en zonas como el Parque Hippie, sectores de la Calle 85, la zona T y áreas universitarias.

La accesibilidad, normalización social en ciertos espacios, y la baja percepción de riesgo favorecen el uso experimental y recreativo. Además, el 16,8% de los estudiantes consumidores presentan patrones de alto riesgo. Se recomienda fortalecer procesos de prevención selectiva en puntos de encuentro juvenil, acompañamiento de pares y acciones de reducción de riesgos y daños en zonas de consumo abierto.

- **Popper**

El popper presenta prevalencias nacionales moderadas pero relevantes: 2,6% alguna vez en la vida y 1,5% en el último año, con consumos más altos en mujeres y en instituciones públicas. El uso tiende a aumentar con la edad y se asocia con contextos de fiesta, nocturnidad y ciertas subculturas juveniles. En Chapinero, por su intensa vida nocturna y variedad de establecimientos, se considera un riesgo presente, aunque poco visibilizado en diagnósticos tradicionales.

Se recomienda incorporar esta sustancia en procesos educativos y de reducción de riesgos, dado que suele subestimarse su potencia, sus efectos cardiovasculares y su asociación con prácticas sexuales de riesgo.

- **Cocaína**

El 1,7% de los escolares ha probado cocaína alguna vez y el 1% reporta consumo reciente. Aunque estas cifras nacionales parecen bajas en comparación con otras sustancias, el uso de cocaína se asocia a patrones de alto riesgo, policonsumo y contextos de nocturnidad. En áreas urbanas como Chapinero, informes comunitarios, reportes de medios y estudios de la UNODC indican presencia significativa de comercio y consumo de cocaína, especialmente en zonas de ocio nocturno.

Aunque no hay datos escolares específicos para la localidad, la evidencia territorial sugiere que Chapinero mantiene una disponibilidad elevada, lo que aumenta el riesgo de progresión del consumo experimental al problemático. Se recomienda priorizar intervenciones en entornos nocturnos, fortalecer procesos comunitarios de cuidado mutuo y articular con autoridades de inspección, vigilancia y control.

- **Éxtasis (MDMA)**

El MDMA (3,4-metilendioximetanfetamina) es una sustancia psicoactiva de tipo estimulante y empatógeno, más conocida como “éxtasis” (cuando se presenta en pastillas) o “molly” (cuando se presenta en polvo o cristal).

En relación con el éxtasis (MDMA), si bien no existen estudios recientes que reporten prevalencias específicas para la localidad de Chapinero, la evidencia distrital indica que esta sustancia hace parte

del conjunto de psicoactivos ilícitos presentes en Bogotá, con una prevalencia vida del 3,3% según el III Estudio Distrital de Consumo de SPA (Chapinero–SDS, 2022). Chapinero, además, registra una de las prevalencias más altas de consumo reciente de sustancias ilícitas en la ciudad (14,24%), lo que sugiere una posible presencia significativa de consumo de éxtasis en contextos de nocturnidad y ocio. A nivel local, se han reportado incautaciones de pastillas de éxtasis en entornos educativos y zonas de rumba, lo cual evidencia disponibilidad y riesgo para la población joven. Dada la ausencia de datos desagregados para esta sustancia, se recomienda incorporar en la intervención estrategias de prevención selectiva e indicada en escenarios de fiesta y cultura juvenil, así como mecanismos de caracterización local que permitan monitorear el uso de éxtasis y otras sustancias emergentes en Chapinero.

1.1.2. Contexto Nacional y Distrital del Consumo de Sustancias Psicoactivas

El análisis del consumo de sustancias psicoactivas en Colombia y Bogotá constituye un sustento esencial para comprender la magnitud del fenómeno y justificar la intervención local. El *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia (2019)*, realizado por el Ministerio de Justicia, el Observatorio de Drogas de Colombia y el DANE, evidenció que el alcohol y el tabaco continúan siendo las sustancias lícitas de mayor prevalencia en el país. El alcohol presenta una prevalencia de uso del 30,1% y el tabaco del 10%, mientras que el 1,2% de la población entre 12 y 65 años presenta signos de dependencia al alcohol. El estudio también señala un descenso progresivo en el uso de tabaco, pero un incremento en el consumo de cigarrillos electrónicos y vapeadores con nicotina, reportando una prevalencia del 5,03% para estas formas emergentes de consumo.

Respecto a las sustancias ilícitas, el mismo estudio reporta que el 68% de los consumidores se encuentra entre los 18 y 34 años, siendo la marihuana la sustancia más utilizada, especialmente entre jóvenes de 18 a 24 años. Más del 55% de la población encuestada manifestó facilidad para conseguirla. La cocaína ocupa el segundo lugar, destacándose mayores prevalencias en hombres y un incremento según estrato socioeconómico, alcanzando niveles más altos en los estratos 4, 5 y 6. Adicionalmente, el estudio incluye un grupo de sustancias emergentes como éxtasis, LSD, ketamina, inhalables, heroína y analgésicos opioides, cuyo consumo, aunque minoritario, constituye un riesgo relevante para salud pública.

El acceso a estas sustancias se da principalmente a través de redes sociales informales —amigos o conocidos—, seguido de lugares de expendio. Paralelamente, el Ministerio de Salud ha advertido, en los análisis de situación de salud, un aumento de los trastornos mentales y del comportamiento vinculados al consumo de SPA, así como dificultades para la resolución de conflictos, aumento del estrés psicosocial y manifestaciones de ansiedad y depresión.

- **Actualización de la evidencia distrital y escolar**

El *III Estudio Distrital de Consumo de SPA Bogotá 2022* (SDS – Chapinero) mostró que el consumo de sustancias psicoactivas continúa concentrándose en hombres, jóvenes de 12 a 24 años y personas de estratos 4, 5 y 6, aunque los niveles de abuso y dependencia son más altos en estratos 1 y 2. Según este estudio, el 19,3% de los encuestados reportó consumo de alguna sustancia ilícita alguna vez en la vida y el 6,16% declaró consumo reciente. La marihuana (14,95%) y la cocaína (4,74%) son las sustancias ilícitas de mayor prevalencia en la ciudad, con impactos en salud física, mental y social.

A nivel escolar, el *Estudio Nacional de Consumo en Escolares (2022)* reportó prevalencias significativas para alcohol (47,8% alguna vez; 30,5% último mes), tabaco convencional (11,1%

alguna vez; 4,5% último mes), vapeadores con nicotina (22,7% alguna vez; 11,2% último mes), tranquilizantes sin fórmula (4,6% alguna vez), marihuana (6% alguna vez; 4,1% último año), popper (2,6% alguna vez), cocaína (1,7% alguna vez) y sustancias emergentes como éxtasis. Estas prevalencias aumentan con la edad y el grado escolar, con picos entre los 17 y 18 años. La baja percepción de riesgo frente a sustancias como alcohol, vapes y marihuana favorece su experimentación y normalización entre adolescentes.

- **Situación local – Chapinero**

Chapinero presenta uno de los patrones de consumo más altos de Bogotá. Según el Estudio Distrital (2022), la localidad registra una prevalencia de consumo reciente de sustancias ilícitas del 14,24%, junto con Barrios Unidos, Teusaquillo y Usaquén. El alcohol muestra prevalencias particularmente altas: 94,57% de consumo en la vida y 59,13% de consumo reciente, cifras que superan significativamente el promedio distrital. Estas tendencias se relacionan con la intensa actividad comercial y nocturna, la presencia de zonas universitarias, parques, corredores de rumba y áreas de alta concentración de población flotante y migrante.

El análisis territorial de la Secretaría Distrital de Salud (2018–2024) identifica factores estructurales que incrementan los riesgos: desigualdad social interna, entornos familiares con crisis de cuidado y pautas de crianza deficientes, presencia de espacios de trabajo sexual, dinámicas de conflictividad social, aumento de riñas, bullying, cutting en adolescentes, conflictos escolares, afectaciones emocionales y problemas de salud mental. UPZ como Pardo Rubio y San Isidro–Los Patios concentran problemáticas asociadas a consumo temprano de SPA y contextos comunitarios complejos.

La evidencia señala además que Chapinero es la localidad con mayor presencia de instituciones educativas y espacios juveniles, lo que incrementa la exposición a sustancias, especialmente en población adolescente y joven. En el caso de sustancias emergentes como el éxtasis (MDMA), aunque no hay prevalencias locales desagregadas, sí se han documentado incautaciones, circulación en contextos de fiesta electrónica y presencia en zonas de rumba, lo que exige acciones de prevención selectiva e indicada.

1.1.3. Necesidad de Intervención desde un Enfoque de Salud Pública

El conjunto de estas condiciones evidencia la necesidad de desarrollar intervenciones integrales en salud pública orientadas a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la promoción de la salud mental, el fortalecimiento de factores protectores y la reducción de vulnerabilidades sociales. En coherencia con la Política Nacional de Drogas *"Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico"*, se requiere fortalecer respuestas territoriales centradas en las personas, las familias y las comunidades, promoviendo procesos de inclusión social, participación comunitaria y generación de oportunidades que contribuyan a disminuir los riesgos asociados al consumo de sustancias.

Chapinero, por su composición demográfica, dinámica urbana y concentración de actividades de ocio, requiere estrategias que permitan disminuir la exposición a riesgos, fortalecer habilidades socioemocionales, apoyar la construcción de proyectos de vida, promover el uso saludable del tiempo libre y consolidar Dispositivos de Base Comunitaria como mecanismos estables de cuidado mutuo, participación y apoyo psicosocial.

Dispositivos de base comunitaria

Los *dispositivos de base comunitaria* tienen como objetivo la disminución de factores de riesgo y en la promoción de estilos de vida saludables en comunidades vulnerables. A través de la sensibilización, educación y atención psicosocial, los dispositivos buscan fortalecer el tejido social y empoderar a la comunidad para que participe activamente en la identificación de problemáticas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, promoviendo respuestas colectivas que fomenten la inclusión social, la salud mental y la construcción de proyectos de vida saludables.

Además, los dispositivos desempeñan un papel clave en la articulación con redes de apoyo comunitarias e institucionales, facilitando el acceso a recursos y programas de salud pública. Su enfoque integral tiende el problema desde una perspectiva de social, de salud y educativa, promoviendo el liderazgo comunitario y la participación en la construcción de soluciones sostenibles para combatir el impacto del consumo de sustancias psicoactivas.

En el contexto de la localidad de Chapinero, si bien se reconoce que existen respuestas comunitarias e institucionales que contribuyen al reconocimiento y afrontamiento de riesgos del fenómeno del consumo de drogas y los factores conexos, también es claro que las y los líderes comunitarios e institucionales que movilizan estrategias y acciones preventivas requieren fortalecer sus capacidades para el desarrollo de estrategias efectivas y sostenibles de promoción de la salud, prevención del consumo de sustancias psicoactivas y riesgos asociados en la localidad.

Considerando que para la sostenibilidad de los procesos comunitarios y el aumento del alcance en el abordaje integral del consumo de sustancias psicoactivas en la localidad, se requiere de la consolidación del proceso iniciado por los dispositivos de base comunitaria, para la vigencia del año 2026 es necesario contar con un convenio de cooperación que afiance y acompañe el desarrollo de las capacidades de los líderes comunitarios que hacen parte de los dispositivos, que aumente las transferencias de conocimiento a otros líderes de la localidad y facilite mecanismos de articulación de la oferta de servicios con las que cuenta la localidad para la atención de los temas relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas.

PROYECTO 2543-6 “CHAPINERO CUIDA TU VIDA ACCIONES INTEGRALES EN SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO

El marco normativo en torno a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en Colombia está compuesto por diversas disposiciones clave, entre las que se tienen: la ley 1566 de 2012 reconoce el consumo de SPA como una enfermedad crónica que debe abordarse desde un enfoque de salud pública, obligando al Estado a garantizar tratamiento integral. Por su parte, la ley 1616 de 2013 establece el Sistema Nacional de Salud Mental y reconoce el derecho a la salud mental como fundamental, sentando las bases para incluir la prevención del consumo de SPA en los programas territoriales. El Decreto 2114 de 2023 regula las medidas pedagógicas y profilácticas frente al consumo en espacios públicos, especialmente en menores de edad, promoviendo rutas de atención integral con enfoque educativo. Finalmente, la Política Pública Distrital de Prevención y Atención del Consumo de SPA, adoptada por el Decreto 186 de 2015 y actualizada recientemente, impulsa estrategias sostenibles, concertadas y con enfoque territorial, diferencial y de derechos humanos.

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2025-2028 "Bogotá Camina Segura", se han establecido propósitos estratégicos orientados a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA), integrando enfoques de salud pública, educación y participación comunitaria.

A nivel distrital, los objetivos incluyen:

- Fortalecer la salud mental y la prevención del consumo de SPA mediante la implementación de programas educativos y comunitarios que promuevan hábitos saludables y reduzcan factores de riesgo asociados al consumo de sustancias.
- Impulsar la cultura ciudadana y la convivencia pacífica, desarrollando estrategias que fomenten entornos seguros y saludables, especialmente en espacios públicos y educativos.
- Promover la participación activa de la comunidad, involucrando a diversos actores sociales en la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con la prevención del consumo de SPA.

Según el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Chapinero 2025-2028 “Chapinero Camina Segura”, se establece como objetivo “Reducir los factores de riesgo asociados al consumo de sustancias psicoactivas (SPA) priorizando los programas de abordaje para niños, niñas, jóvenes y adolescentes – NNJA”. Esta intervención se basa en una estrategia social y comunitaria que vincula a la comunidad en programas de concientización, educativos y de prevención, donde se proporcione apoyo y recursos para abordar y mitigar el consumo y expendio de SPA en la localidad, entendiendo que esta es una problemática de salud pública.”. Razones por las cuáles en su plan de desarrollo propone “Acciones para la disminución de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas.”.

En este sentido, la continuidad de la implementación de los programas de prevención, promoción de estilos de vida saludables, atención médica y psicosocial, y acciones de reducción de daños es fundamental para dar sostenibilidad a las iniciativas y estrategias puestas en marcha y dar unas respuestas eficientes a este fenómeno.

En virtud de lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 2543, denominado “Chapinero Cuida Tu Vida Acciones Integrales En Salud Y Bienestar Comunitario." cuyo componente de Disminución de Factores de Riesgo SPA busca vincular Vincular 99 personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA, para la vigencia 2026.

Información del Cooperante

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur trabaja con los estados y la sociedad civil para prevenir que las drogas y el delito amenacen la seguridad, la paz y las oportunidades de desarrollo de los ciudadanos.

Tal y como fue reconocido por los Estados Miembros en el documento final del periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 2016 (UNGASS por sus siglas en inglés) sobre el problema mundial de drogas y guiado por los Estándares Internacionales de UNODC este organismo tiene por objetivo reducir la vulnerabilidad, promover el desarrollo saludable y seguro. En esta misma línea, las orientaciones resultado del UNGASS, buscan que UNODC apoye en la adopción de medidas de prevención primaria eficaces y prácticas para proteger a las personas, en particular a los niños y jóvenes, promoviendo competencias y oportunidades que permitan elegir modos de vida saludables y promover un desempeño positivo de las funciones parentales y entornos sociales saludables, y garantizando el acceso a la educación y la formación profesional en condiciones de igualdad; así

como la promoción del bienestar de la sociedad en su conjunto mediante la elaboración de estrategias de prevención eficaces basadas en datos científicos y centradas en las necesidades de las personas, las familias y las comunidades y adaptadas a ellas, en el marco de políticas nacionales, finalmente insta a la promoción y mejora de la recopilación sistemática de información y la reunión de pruebas, así como el intercambio, a nivel nacional e internacional, de datos fidedignos y comparables sobre epidemiología, incluidos datos sobre factores sociales y económicos y otros factores de riesgo.

UNODC es parte del Sistema de Naciones Unidas por lo tanto está comprometida con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible promoviendo la paz, el estado de derecho, la equidad y el respeto a los derechos humanos. La Oficina desarrolla una amplia gama de iniciativas y proyectos que aportan a la construcción de comunidades más inclusivas y sostenibles. De manera particular cuenta con un amplio reconocimiento nacional e internacional como una agencia de cooperación que contribuye a la generación de conocimiento a nivel nacional y territorial en líneas como: realización de estudios, diagnósticos, caracterizaciones y evaluaciones que permitan conocer la situación y magnitud diversas problemáticas, así como a la mejor comprensión de las dinámicas y las poblaciones directamente afectadas por estas. Algunos ejemplos de esto son: el Estudio de Salud Mental en Bogotá, desarrollado por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y UNODC; los estudios de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C., desarrollados por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y UNODC en los años 2009, 2016 y 2022; los Estudios nacionales de consumo de sustancias psicoactivas, desarrollados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y UNODC del 2008 y 2013; y los estudios anuales del Informe Mundial de Drogas, publicados en la página web de UNODC. UNODC, guiado por el interés primordial de proteger la salud y el bienestar de la humanidad, trabaja para aumentar el número de pacientes que reciben tratamientos adecuados, alivios de dolores y cuidados paliativos, siendo esta una responsabilidad delegada desde el Protocolo de 1972, y que atiende a la búsqueda de vías de soluciones para la inequidad mundial en materia de salud, promoción, prevención y atención y superar los obstáculos existentes para el derecho a la salud (UNODC, Promoting health and wellbeing, 2022). Vinculado a lo anterior, los procesos desarrollados por esta organización están orientados a la generación de impactos de los Determinantes Sociales de la Salud, entendidos como fuerzas y sistemas que incluyen políticas, programas y normas. Todo esto se desarrolla a través de proyectos, programas y estrategias que abordan al individuo, la familia, los entornos escolares y educativos, las comunidades y otros espacios de desarrollo, y se produce conocimiento con miras al establecimiento de metas apropiadas para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

UNODC trabaja específicamente para el alcance del Objetivo de Desarrollo Sostenible #3, *garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades*, ya que el trabajo de UNODC está inextricablemente vinculado a múltiples metas de este Objetivos de Desarrollo Sostenible. El mandato actual de la oficina está totalmente en línea con la Meta 3.5 “Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol” en varios frentes, que incluyen apoyar un enfoque equilibrado de la salud pública, poner fin a la discriminación y fortalecer el acceso a servicios integrales, basados en evidencia y con perspectiva de género.

Es relevante señalar que UNODC lleva más de veinte años orientando al Estado Colombiano, a alcaldías y gobernaciones departamentales y a otros Estados miembros en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas que aborden le problema mundial de las drogas. En este sentido, ha acumulado una amplia experiencia en investigación, desarrollo, formulación, implementación y monitoreo de políticas públicas en materia de oferta y demanda de sustancias psicoactivas que, junto a la larga trayectoria de la Oficina, aunado a los trabajos colaborativos con

diferentes actores del territorio nacional y distrital, facilita el proceso participativo e integral de formulación de la Política.
La decisión de desarrollar el convenio de cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC para la Región Andina y el Cono Sur, es esencialmente la experiencia, que puede evidenciarse en el apoyo a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de convenios de cooperación suscritos con la Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Educación, Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría Distrital de Integración Social, y las Alcaldías Locales de Ciudad Bolívar y Kennedy.

Comprendiendo que el presente proceso requiere de un enfoque social y comunitario, se resalta que UNODC viene colaborando de manera directa con el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, específicamente con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como algunas de sus Alcaldías Locales, en la realización de diversas investigaciones, intervenciones, procesos barriales y comunitarios que permitan abordar el fenómeno de las sustancias psicoactivas con un enfoque de derechos humanos y salud pública.

Dentro de la estrategia de UNODC para cumplir con su misión de lograr "sociedades cohesionadas, seguras y resilientes", trabaja con Estados Miembro, Sociedad Civil, Academia, y otros aliados promoviendo la justicia y el Estado de Derecho en todos los niveles; esto, además de contar con experiencia en implementación de proyectos y el análisis de datos que ayuda a identificar nuevas tendencias y amenazas en materia de tráfico y consumo de estupefacientes y a diseñar políticas y respuestas programáticas para abordarlas para ser atendidas.

Para dar respuesta a las necesidades identificadas de la Alcaldía Local de CHAPINERO aunarán esfuerzos con un organismo internacional con amplia experiencia en la cooperación técnica para fortalecer la cooperación técnica, administrativa y financiera entre la Alcaldía Local de CHAPINERO y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur, con el propósito de crear y fortalecer dispositivos de base comunitaria con enfoque diferencial centrados en la promoción de la salud y la prevención y disminución de riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, mediante estrategias que favorezcan el liderazgo y el empoderamiento comunitario.

Como aspecto adicional, en el marco del convenio UNODC, aportará una contrapartida favoreciendo de esta manera la obtención de mejores resultados. Lo anterior, sin dejar de lado el beneficio para la creación y fortalecimiento de dispositivos de base comunitaria con enfoque diferencial centrados en la promoción de la salud y la prevención y disminución de riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, mediante estrategias que favorezcan el liderazgo y el empoderamiento comunitario, que representa la experiencia internacional de un organismo especializado en materia de sustancias psicoactivas y factores conexos, con amplio reconocimiento y trayectoria de más de 25 años en el país.

De acuerdo con lo anterior, el convenio se realizará con UNODC, dada su experiencia y trayectoria específicamente en el tema a desarrollar, aportando recursos de cooperación internacional, visualizando la problemática en la ciudad y trayendo consigo posibles soluciones a la misma a partir del reconocimiento del ámbito internacional y el conocimiento experto.

Por todo lo anterior es que, la Alcaldía Local de Chapinero sustenta la necesidad de suscribir el presente convenio con UNODC a fin de crear y fortalecer dispositivos de base comunitaria con enfoque diferencial centrados en la promoción de la salud y la prevención y disminución de riesgos

asociados al consumo de sustancias psicoactivas, mediante estrategias que favorezcan el liderazgo y el empoderamiento comunitario.

1.2 CONVENIENCIA DE LA COOPERACIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas y en atención al marco normativo y regulatorio vigente, se considera pertinente la celebración de un Convenio de Cooperación Internacional que permita aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos para optimizar y ampliar el acceso a las políticas públicas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y del delito. En este contexto, UNODC, se presenta como un aliado estratégico para consolidar dispositivos de base comunitaria, mediante la implementación de prácticas preventivas basadas en evidencia. Estas prácticas buscan fortalecer la salud mental, desarrollar habilidades para la vida, abordar de manera preventiva el consumo de sustancias psicoactivas en entornos familiares y comunitarios, y reducir los riesgos y daños asociados al uso de drogas.

En línea con su mandato, UNODC trabaja de forma articulada con el Gobierno Nacional y las entidades territoriales en el diseño, implementación y monitoreo de estrategias para reducir el consumo de sustancias psicoactivas y sus consecuencias, mediante programas de prevención, tratamiento, reducción de riesgos y daños, así como acciones de fortalecimiento institucional y comunitario.

UNODC actúa en cumplimiento del mandato otorgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que la faculta para apoyar a los países en la formulación, implementación y promoción de políticas frente al problema mundial de las drogas y el delito transnacional organizado. Esto se lleva a cabo a través de proyectos y programas de asistencia técnica, legal y financiera, en concordancia con las tres convenciones de Naciones Unidas sobre estupefacientes y la Convención de Palermo sobre Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000.

Sus objetivos se orientan a coordinar las actividades de fiscalización de drogas, promover el cumplimiento de los tratados internacionales, y liderar acciones estratégicas en esta materia. Entre sus principales aportes se destacan: (1) la generación de conocimiento sobre la naturaleza, alcance y tendencias del problema de drogas y delito; (2) el apoyo a la implementación de convenciones internacionales; (3) la orientación de políticas estratégicas nacionales; y (4) el desarrollo de capacidades institucionales y territoriales para enfrentar la producción, el tráfico y el consumo de drogas, así como otras formas de crimen organizado.

El Área de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de UNODC brinda asistencia técnica a Estados miembros, instituciones oficiales y organizaciones de la sociedad civil, para el diseño y ejecución de políticas y programas enfocados en la prevención, mitigación y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas. De esta manera, contribuye a la generación de conocimiento y al fortalecimiento de la capacidad de respuesta institucional a nivel nacional y local.

Conveniencia Social

La suscripción del Convenio de Cooperación Internacional con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) resulta socialmente conveniente para la Localidad de Chapinero, en la medida en que contribuye al fortalecimiento de los procesos comunitarios orientados a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la promoción de la salud mental, la

convivencia ciudadana y la reducción de factores de riesgo asociados a fenómenos de exclusión, violencia y conflictividad social.

El convenio permitirá desarrollar acciones integrales dirigidas a la creación, fortalecimiento y sostenibilidad de dispositivos de base comunitaria, entendidos como espacios de articulación social que promueven la participación activa de la ciudadanía, la corresponsabilidad comunitaria y el fortalecimiento de capacidades locales para la identificación temprana de riesgos y la implementación de respuestas preventivas en el territorio.

Así mismo, la estrategia fortalece los mecanismos de participación ciudadana y de organización comunitaria, favoreciendo la construcción de redes de apoyo entre instituciones, organizaciones sociales, líderes comunitarios, familias y demás actores estratégicos de la localidad. Lo anterior contribuye al fortalecimiento del tejido social, la cohesión comunitaria y la generación de entornos protectores que promuevan el bienestar colectivo y la convivencia pacífica.

De igual manera, las acciones previstas en el convenio tendrán un impacto directo sobre la calidad de vida de la población beneficiaria, al fomentar habilidades para la vida, estrategias de autocuidado, resiliencia comunitaria y cultura de la prevención, aspectos fundamentales para disminuir factores asociados al consumo de sustancias psicoactivas y sus posibles efectos sobre la salud pública y la convivencia ciudadana.

En consecuencia, el convenio constituye una herramienta idónea para generar transformaciones sociales sostenibles, fortalecer el capital social de la localidad y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local "Chapinero Camina Segura 2025-2028", particularmente aquellas relacionadas con la prevención, la participación ciudadana y la construcción de comunidades más saludables y seguras.

Desde la perspectiva técnica, la celebración del convenio con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) representa una alternativa altamente favorable para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, considerando la experiencia, trayectoria y capacidad institucional de dicho organismo internacional en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas desde un enfoque de salud pública.

UNODC ha desarrollado metodologías y modelos de intervención sustentados en evidencia científica internacional, los cuales han sido implementados en distintos territorios del país y en diversas localidades de Bogotá, permitiendo la consolidación de dispositivos de base comunitaria, el fortalecimiento de procesos de prevención temprana y el desarrollo de estrategias orientadas al mejoramiento de la salud mental y el bienestar comunitario.

La participación de UNODC garantiza la transferencia de conocimiento especializado y la aplicación de herramientas metodológicas previamente validadas, reduciendo los riesgos asociados a la implementación de modelos experimentales o sin evidencia suficiente de efectividad. Así mismo, permite fortalecer las capacidades técnicas de los actores institucionales y comunitarios vinculados al proyecto, generando capacidad instalada para la continuidad de las acciones una vez finalizada la ejecución del convenio.

Adicionalmente, la entidad cuenta con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales especializados en prevención, salud pública, trabajo comunitario, fortalecimiento institucional,

monitoreo y evaluación de programas sociales, lo que permite brindar acompañamiento técnico integral durante todas las etapas de implementación.

La intervención propuesta se encuentra alineada con los lineamientos técnicos emitidos por el Sector Salud, la Circular Conjunta 003 de 2025 y las recomendaciones formuladas por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, garantizando la coherencia metodológica y el cumplimiento de los criterios técnicos definidos para este tipo de intervenciones.

Por lo anterior, la cooperación con UNODC ofrece garantías de calidad técnica, rigor metodológico, experiencia comprobada y capacidad operativa para el cumplimiento de los objetivos previstos por la administración local.

Conveniencia Económica

La celebración del presente convenio resulta económicamente conveniente para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, toda vez que permite optimizar la utilización de los recursos públicos mediante el aprovechamiento de la experiencia acumulada, las capacidades técnicas, las metodologías especializadas y el conocimiento institucional previamente desarrollado por UNODC en materia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y fortalecimiento de dispositivos comunitarios.

La experiencia previa de UNODC en la implementación de proyectos similares en diferentes territorios y localidades reduce significativamente los costos asociados al diseño conceptual, estructuración metodológica, validación de herramientas, capacitación de equipos y construcción de instrumentos de seguimiento y evaluación, actividades que, de desarrollarse de manera independiente por la entidad territorial, requerirían mayores recursos financieros, técnicos y administrativos.

De igual manera, el convenio permite aprovechar modelos de intervención previamente probados y ajustados a contextos territoriales similares, generando economías de escala y evitando la duplicidad de esfuerzos institucionales. Lo anterior contribuye a mejorar la eficiencia del gasto público y a maximizar el impacto de la inversión realizada.

La cooperación internacional también facilita el acceso a asistencia técnica especializada, acompañamiento metodológico y transferencia de conocimiento, lo cual representa un valor agregado que difícilmente podría obtenerse mediante mecanismos convencionales de contratación sin incurrir en mayores costos para la administración.

Así mismo, las estrategias preventivas basadas en evidencia generan beneficios económicos de largo plazo al contribuir a la reducción de costos asociados a la atención de problemáticas relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas, los servicios de salud mental, las situaciones de vulnerabilidad social y determinadas conductas que afectan la convivencia ciudadana.

En consecuencia, la articulación con UNODC constituye una decisión eficiente desde el punto de vista económico, en tanto permite obtener resultados de alto impacto social mediante el aprovechamiento de capacidades técnicas especializadas ya existentes, promoviendo una adecuada relación costo-beneficio y una gestión eficiente de los recursos públicos.

Conveniencia Jurídica

La celebración del presente convenio encuentra sustento jurídico en el régimen especial de cooperación internacional previsto en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que habilitan la celebración de convenios y contratos financiados o ejecutados con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

De igual forma, la iniciativa se enmarca en los principios constitucionales que orientan la función administrativa, especialmente los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, relacionados con la coordinación, colaboración, eficacia, economía y cooperación entre entidades públicas y organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La naturaleza jurídica de UNODC, como organismo perteneciente al Sistema de las Naciones Unidas, así como su reconocida experiencia internacional en asuntos relacionados con la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la salud pública, la seguridad ciudadana y el fortalecimiento comunitario, justifican plenamente la celebración de un convenio de cooperación orientado al cumplimiento de los objetivos institucionales del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

El objeto del convenio guarda una relación directa con las competencias de la administración local y con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local "Chapinero Camina Segura 2025-2028", particularmente aquellas encaminadas al fortalecimiento de estrategias de prevención, participación comunitaria, promoción de la salud mental y generación de entornos protectores para la población.

Así mismo, la cooperación propuesta se encuentra alineada con el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de desarrollo humano, salud pública, fortalecimiento institucional y construcción de comunidades resilientes.

En atención a que el objeto contractual está directamente orientado al fortalecimiento de acciones de prevención en salud pública y al desarrollo de capacidades comunitarias, resulta procedente sustentar expresamente la aplicación del régimen de cooperación internacional previsto en la normativa citada. En este contexto, la contribución de las partes se materializa mediante la concurrencia de capacidades técnicas, metodológicas, operativas y financieras para la consecución de fines de interés público común, circunstancia que resulta plenamente compatible con la naturaleza jurídica de los convenios de cooperación internacional.

Por lo anterior, se concluye que la celebración del convenio con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) cuenta con soporte constitucional, legal y reglamentario suficiente, además de responder a una necesidad pública claramente identificada, constituyéndose en un instrumento jurídico idóneo para el cumplimiento de los fines estatales y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Local.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

El convenio que se pretende celebrar tendrá por objeto: “Aunar esfuerzos para fortalecer la cooperación técnica, administrativa y financiera entre la Alcaldía Local de Chapinero y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el propósito de crear y fortalecer

dispositivos de base comunitaria con enfoque diferencial centrados en la promoción de la salud, y la prevención y disminución de riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, mediante estrategias que favorezcan el liderazgo y el empoderamiento comunitario".

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL regulado por el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas del proceso se desarrollan a continuación especificando la estructura básica de la ejecución.

1. Alistamiento

2. Implementación
    a) Componente 1. Creación y fortalecimiento de dispositivos de base comunitaria

        - Línea de acción 1. Análisis territorial y socialización del proyecto
        - Línea de acción 2. Diálogos conscientes y transformadores
        - Línea de acción 3. Construcción e implementación de planes participativos para el cuidado
        - Línea de acción 4. Canalización transectorial para el cuidado

    b) Componente 2. Promover narrativas para la desestigmatización e inclusión social.

3. Monitoreo

Contrapartida: Fortalecimiento de capacidades, gestión del conocimiento y acompañamiento técnico-pedagógico para la implementación de dispositivos de base comunitaria

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Para todos los efectos legales se tendrá como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El convenio corresponde a un CONVENIO DE COOPERACION INTERNACIONAL enmarcado por el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Como fundamento legal para la celebración del convenio de cooperación con organismos internacionales, en los términos indicados en el presente documento y en la Propuesta Técnica para la promoción de la salud, la prevención y la reducción de riesgos y daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas en la localidad de Chapinero, a través de la generación y el fortalecimiento de Dispositivos de Base Comunitaria en el marco del proyecto 2543 denominado "CHAPINERO

CUIDA TU VIDA ACCIONES INTEGRALES EN SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO." el cual tiene como meta para la vigencia 2026, vincular 99 personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA.

Conforme Al Libro 2- Parte 1- Titulo 1 Contratación Estatal - Capitulo 2 Disposiciones Especiales Del Sistema De Compras Y Contratación Pública - Sección 4 Aplicación De Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación En El Exterior Y Con Organismos De Cooperación- Subsección 4 Contratos O Convenios Con Organismos Internacionales del Decreto 1082 De 2015.

En congruencia UNODC, ha implementado convenios con diferentes entidades públicas en Colombia cuyo contenido y alcance es similar a las actividades propias del presente Convenio de Cooperación Internacional, lo que confirma su experiencia y capacidad en la ejecución de proyectos. En consecuencia, para el cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el presente documento, se hace necesario contar con el apoyo administrativo, operativo y técnico de un organismo convenio de cooperación en Colombia.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la UNODC, el presente Convenio de cooperación se enmarca por lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015 que a su vez complementa con lo dispuesto en el artículo 20 inciso segundo de la Ley 1150 de 2007, que señala lo siguiente:

" (...) Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades".

Los convenios de cooperación internacional son una forma de contratación que pretende que las entidades vinculadas colaboren mutuamente para lograr un objetivo común. Al tratarse de un negocio jurídico las partes se comprometen a cumplir de forma conjunta obligaciones para el objetivo común, sus principales características son:

a) Aportes: Acción conjunta, es necesario un aporte real de parte de los participantes
b) Los bienes o recursos los entregan y reciben las partes a título de aportes y no de pago, remuneración o contraprestación, los aportes provienen de cooperante internacional y nacional
c) El aporte mutuo puede componente financiero o técnico o mixto
d) Carácter participativo; puede comprometer recursos como la fuerza de trabajo de la comunidad.

Así las cosas y en consideración a que el objeto contractual se encuentra directamente relacionado con actividades de prevención en salud pública, resulta procedente sustentar de manera expresa la aplicación del inciso segundo de la disposición pertinente. En tal escenario, la proporción porcentual del aporte deja de constituir un elemento determinante para efectos de la viabilidad jurídica del instrumento; no obstante, por razones de transparencia, trazabilidad y adecuada administración de los

recursos, los aportes en especie serán debidamente cuantificados en moneda legal colombiana y acreditados mediante soportes idóneos, verificables y suficientes que permitan establecer su naturaleza, alcance y valoración económica.

Lo anterior, en consonancia con los principios que gobiernan la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los contemplados en la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales encontramos los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, debido a que en la celebración de cualquier convenio está implícito el interés público que es objeto de protección.

El artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales...".

UNODC viene colaborando de manera directa con el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, específicamente con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en la realización de políticas públicas que permitan orientar las acciones y los recursos para comprender y abordar la magnitud y las características de los problemas asociados a la oferta y demanda de sustancias psicoactivas. UNODC recientemente ha coordinado desde el punto de vista técnico y financiero la formulación de la Política Nacional de Drogas de Colombia 2023-2033 "Sembrando vida, desterramos al narcotráfico", apoyando al Ministerio de Justicia y del Derecho, así como las Políticas Distritales de sustancias psicoactivas y de Entornos escolares inspiradores.

Así mismo, ha apoyado a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de diversas Secretarías y Alcaldías Locales en:

- I Estudio de consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogotá DC, 2009.
- II Estudio de consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogotá DC, 2016.
- III Estudio de consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogotá DC, 2022.
- I Estudio de Salud Mental de Bogotá D.C., 2023
- Implementación de dispositivos comunitarios para la promoción de la salud y la reducción de riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas en Kennedy, 2022
- Implementación de dispositivos de base comunitaria para la promoción de la salud y la reducción de riesgos por consumo de sustancias psicoactivas en la localidad de Ciudad Bolívar, 2023
- Estrategia de fortalecimiento de capacidades para el abordaje integral del consumo de sustancias psicoactivas en la localidad de Ciudad Bolívar, O

- Estrategia de fortalecimiento de dispositivos comunitarios para la promoción de la salud y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en Ciudad Bolívar, 2025

En razón a lo anterior, el Convenio de Cooperación Internacional que se suscriba entre la Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur y el FDLCH (Fondo de Desarrollo Local de Chapinero), se sujetará a las disposiciones previstas por dicho organismo y no le serán aplicables los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, ni en las normas modificatorias o complementarias, considerando que tiene como objetivo común crear y fortalecer dispositivos de base comunitaria en Chapinero.

Por lo tanto, este convenio se desarrollará conforme a los reglamentos de la Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur, dada su experiencia y trayectoria específicamente en la ejecución de metodologías similares a la cual se va a desarrollar con el presente proceso aportando recursos de cooperación internacional, visualizando la problemática en la ciudad y trayendo consigo posibles soluciones a la misma desde el ámbito internacional y el conocimiento experto.

En complemento de lo anterior, "Por el cual se dicta el Régimen Legal Especial para Bogotá D.C.", en su Título X "Contratación", artículo 149, dispone:

"CLASES DE CONTRATOS. El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público. (…)"

En el mismo sentido, el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2006, señala:

"COORDINACIÓN. La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".

Teniendo en cuenta que la metodología exige la formulación participativa con enfoque social y comunitario de la política, la Entidad ha considerado que el Organismo de Cooperación internacional que cuenta con la idoneidad, experiencia y experticia para crear y fortalecer dispositivos de base comunitaria con enfoque diferencial centrados en la promoción de la salud y la prevención y disminución de riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, mediante estrategias que favorezcan el liderazgo y el empoderamiento comunitario es la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur

4. PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONVENIO

El valor total del convenio es de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (COP$595.426.054)**, el cual se discrimina de la siguiente manera:

- **APORTE POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO:** Aporte en dinero correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (COP$291.426.054)** del total del presupuesto del convenio para la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto de inversión No. 2543 y rubro presupuestal No. 0230117459920242543 Chapinero cuida tu vida: Acciones integrales en salud y bienestar comunitario, amparado con el CDP No. 983, el cual tiene como meta para la presente vigencia, vincular 99 personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA (sustancias psicoactivas).

- **APORTE POR PARTE DE UNODC: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$304.000.000),** representado en asistencia técnica especializada, acompañamiento metodológico, fortalecimiento de capacidades, transferencia de conocimiento, herramientas pedagógicas, monitoreo, evaluación.

Como aporte de contrapartida al convenio, UNODC contribuirá al fortalecimiento de capacidades comunitarias, la gestión del conocimiento y el acompañamiento técnico-pedagógico para la implementación y sostenibilidad de los dispositivos de base comunitaria en la localidad de Chapinero. Este aporte incluye el acompañamiento de un equipo técnico interdisciplinario encargado de la orientación metodológica, pedagógica, administrativa y de articulación del proceso, así como el diseño y desarrollo de herramientas, productos y espacios de intercambio orientados a fortalecer las acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas, reducción de riesgos y daños y promoción de salud.

Nota 1: De acuerdo con los privilegios e inmunidades garantizados a UNODC en virtud de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de 1.946, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 62 de 1.973, así como el Acuerdo Básico de Cooperación suscrito en 1.974 entre el Gobierno de Colombia y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, instrumentos jurídicos que fundamentan la operación de UNODC en el territorio colombiano por invitación misma de dicho Estado, UNODC no se encuentra obligado a indicar un detalle mayor al entregado, en tanto de acuerdo con sus normas y reglamentos financieros, dichos asuntos gozan de confidencialidad.

Nota 2: La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) se encuentra amparada para su operación en Colombia por la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 62 de 1973. De acuerdo con lo anterior, las condiciones de servicio de los miembros del personal y contratistas de ésta oficina se establecen exclusivamente sobre la base de sus normas, manuales y procedimientos de acuerdo a lo dispuesto por la mencionada Ley por la cual se aprueban las "Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de los Organismos Especializados y de la Organización de los Estados Americanos", por consiguiente, dichas condiciones de servicio de los miembros del personal o contratistas no están sujetas a la legislación laboral nacional.

Nota 3: El presupuesto contempla los costos de soporte de proyectos (PSC) del 13%, de conformidad con las políticas aplicables de UNODC. Dicho porcentaje se encuentra incluido en el valor total del convenio y fue incorporado en la estructuración financiera de la propuesta, sin que ello implique la adición de recursos por fuera del monto total acordado. Para fines de transparencia y seguimiento presupuestal, el PSC se presenta como una línea diferenciada en el presupuesto.

Nota 4: Cualquier modificación a la distribución de los recursos prevista en el presente convenio deberá ser previamente evaluada y recomendada por el Comité Técnico de Seguimiento y Control, dejando constancia de ello en el acta correspondiente. Dichas modificaciones solo producirán efectos una vez sean formalizadas mediante la respectiva enmienda al convenio, suscrita por las Partes, y en ningún caso podrán implicar un incremento del valor total de los aportes comprometidos por cada una de ellas

5. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

5.1. PLAZO

El plazo de ejecución del presente convenio de cooperación será de ocho (08) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por ambas partes.

5.2. ESQUEMA DE DESEMBOLSOS

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL efectuará los desembolsos, de acuerdo con el esquema establecido en el Anexo B del presente Convenio.

5.3. OBLIGACIONES GENERALES DE UNODC

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones del convenio, así como los informes y archivos a su cargo requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este, en el marco de las normas, manuales y procedimientos de UNODC, para mantener un seguimiento permanente de la ejecución del convenio.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio.
4. Entregar para cada desembolso, la certificación suscrita por la Representación de no pago de parafiscales.
5. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio.
6. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto del convenio, en el marco de las normas, manuales y procedimientos de UNODC.
7. Disponer de los insumos y/o personal necesario para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad.

5.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE UNODC

1. Dar cumplimiento del convenio de cooperación internacional.
2. Elaborar y cumplir un cronograma de actividades que detalle la ejecución de todas y cada una de las actividades contempladas en Convenio. Este cronograma debe considerar los tiempos necesarios para autorizaciones, gestiones, permisos y demás necesarios para la ejecución de las actividades.
3. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que corresponden a su rol cuando se requiera para el cumplimiento de las obligaciones del convenio, sin perjuicio de las normas, manuales y procedimientos de UNODC.

4. Presentar reporte mensual a la Alcaldía Local de Chapinero – Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, donde se evidencie el detalle de la ejecución técnica del convenio. Lo anterior, conforme a los procedimientos establecidos por UNODC.
5. Presentación un informe narrativo final que dé cuenta de la ejecución total de las actividades, el cual permita conocer los resultados alcanzados. El informe deberá contemplar variables cuantitativas y cualitativas asociadas a la ejecución de las actividades y componentes del convenio. Este informe debe de estar acompañado de un disco duro donde se aporten todas las evidencias de los beneficiarios del programa por cada componente de la ruta.
6. Para acceder a cada pago el Cooperante deberá de presentar el informe de ejecución a la fecha del desembolso, que respalde las actividades realizadas, conforme al cronograma y plan de trabajo aprobados, en el formato aprobado por el Comité Técnico del Convenio.
7. Suscripción del acta de liquidación la cual deberá ser proyectada por parte de la Alcaldía Local de Chapinero.
8. Participar del Comité Técnico el cual sesionará cada mes para presentar los resultados del informe mensual y avances de la ejecución y temas requieran especial atención.
9. Presentar los documentos técnicos para a la revisión y concepto de la Alcaldía Local de Chapinero – Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.
10. Destinar los aportes que le entregue la Alcaldía Local de Chapinero – Fondo de Desarrollo Local de Chapinero únicamente en los productos y actividades previstas en el convenio de cooperación internacional.
11. Informar de manera oportuna, clara y expedita al supervisor del convenio sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
12. Solicitar la autorización para publicar cualquier información relacionada con las intervenciones, a través de medios de comunicación tales como Internet, vallas, perifoneo, fotos, volantes, anuncios de periódico y cualquier otro medio.
13. Diseñar e implementar el proceso de seguimiento y monitoreo con el fin de generar alertas tempranas en la operación, identificar el avance en el cumplimiento de los indicadores de seguimiento y resultado, y apoyar la adecuada toma de decisiones de acuerdo con la información que sea suministrada.
14. Presentar al Comité la información que sea requiera de manera oportuna, sin perjuicio de las normas, manuales y procedimientos de UNODC.
15. Garantizar la veracidad y calidad de la información entregada a la Alcaldía Local de Chapinero – Fondo de Desarrollo local de Chapinero, tanto cuantitativa como cualitativa, así como la oportunidad en los tiempos de su recolección y socialización.
16. Mantener de manera permanente una interlocución con el FDLCH sobre la información resultado de la ejecución del convenio.
17. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del convenio.

5.5. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

1. Verificar a través del supervisor por parte de la Alcaldía Local la correcta ejecución del objeto convenido.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las actividades del convenio.
3. Pagar el valor del aporte que corresponde a la Alcaldía Local de acuerdo con el convenio y en las condiciones pactadas en los desembolsos.
4. Acompañar a UNODC en el desarrollo de alianzas con entidades del orden nacional y Distrital tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio.

5. Apoyar técnica y metodológicamente el proceso de implementación del Convenio.
6. Velar por el buen manejo de la información confidencial de los participantes, por parte de la UNODC, de conformidad con la protección internacional de datos.
7. Participar en las instancias de coordinación del Convenio y realizar las sugerencias, recomendaciones y aprobaciones a los informes, documentos y propuestas que presente la UNODC.
8. Acompañar las actividades de seguimiento previstas en el marco del convenio.
9. Suministrar la información requerida para el desarrollo óptimo del Convenio de Cooperación.
10. Las demás establecidas en la normatividad vigente y que se deriven de la naturaleza del convenio.

6. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Una vez se conforme el comité técnico, éste decidirá sobre programación de la fecha y horario de los encuentros que realizarán mínimo una (1) vez al mes o cuando se requiera de manera extraordinaria para la organización y aprobaciones de las actividades, acudiendo de ser necesario a reuniones con el apoyo de la virtualidad para dinamizar los aportes y las decisiones, en todo caso se debe dejar la constancia por escrito mediante acta de reunión como soporte y trazabilidad de las acciones.

Para todos los casos se debe proyectar actas con la firma de los asistentes con las decisiones tomadas, avances del convenio, actividades, aprobaciones de material de apoyo, entre otros, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y los trámites técnicos, administrativos, operativos y financieros del proyecto. En este sentido, todos los soportes de la ejecución del convenio deberán organizarse y conservarse en el archivo de la Alcaldía Local y deberá contener los documentos y soportes que permitan evidenciar la ejecución del convenio.

Nota 1: Las actividades programadas en el Comité se articularán con las estrategias complementarias de sensibilización, pedagogía y fortalecimiento institucional que acompañan la implementación del contrato.

- Los integrantes del Comité que asisten como invitados deberán ser delegados de manera oficial por las respectivas instancias y/o entidades, y de manera ocasional se citarán otros participantes de la localidad que sean necesarios en el marco del desarrollo del proyecto.

INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Por parte del Fondo de Desarrollo Local de CHAPINERO -Alcaldía Local de Chapinero:

1. El Alcalde/sa Local y/o el Apoyo a la Supervisión designado.

Por parte de UNODC:

1. La Coordinadora Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.
2. La Coordinadora de Programas de Atención a Poblaciones en Riesgo

Parágrafo Primero: Una vez perfeccionado el Convenio se deberán designar por escrito los nombres y datos de contacto de los/las delegados/as y suplentes que conformarán de manera permanente el Comité Técnico de seguimiento.

Parágrafo Segundo: El Comité Técnico de Seguimiento definirá, según el plan de trabajo, la periodicidad de las reuniones de acuerdo con las necesidades que se establezcan.

INVITADOS

Podrán participar como invitados, con voz, pero sin voto, los responsables de los proyectos de inversión y los delegados de otras entidades o instancias cuya presencia sea pertinente para los temas a abordar.

Sin perjuicio de los/las integrantes permanentes, podrán asistir con voz, pero sin voto, previa solicitud y aprobación del Comité Técnico de seguimiento, los siguientes:

Por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero-Alcaldía Local de Chapinero:

1. Profesionales especializados y contratistas delegados responsables de los proyectos de inversión y los delegados de otras entidades o instancias cuya presencia sea pertinente para los temas a abordar.

Parágrafo Primero: De acuerdo con la necesidad que se evidencie en el desarrollo del convenio, podrán asistir al Comité Técnico de Seguimiento de manera eventual y según necesidad del Convenio de Cooperación, expertos nacionales e internacionales, representantes de asociaciones científicas, universidades y demás organismos y/o entidades.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

- Realizar la dirección y seguimiento permanente de la ejecución de los aportes, de que trata el presente convenio de manera conjunta.
- Evaluar y recomendar las adiciones y modificaciones que sean necesarias suscribir para la ejecución del Convenio.
- Acompañar y participar en cada una de las etapas del convenio con el objeto de retroalimentar y asesorar técnicamente su ejecución.
- Verificar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio.
- Promover que los compromisos, resultados, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten de conformidad con lo pactado en el presente Convenio.
- Emitir alertas a los supervisores del convenio designados sobre las condiciones que afecten el cumplimiento del mismo.
- Acordar reuniones de carácter periódico y extraordinarias que garanticen el seguimiento adecuado del convenio.
- Solicitar de acuerdo con las especificaciones que se establezcan, los informes periódicos de avance de los productos, para revisión y aprobación de los supervisores.

6.1. SUPERVISIÒN

La supervisión del convenio será ejercida por el Alcalde Local de Chapinero o por quien este designe como su Apoyo a la supervisión.

El supervisor por parte de la Alcaldía Local de Chapinero ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor por parte de la Alcaldía Local de Chapinero deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de las normas, manuales y procedimientos de UNODC.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El/La Directivo de la dependencia o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del Convenio.

7. GARANTÍAS

De conformidad con lo señalado el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se considera necesario exigir la constitución garantías, dado que se trata de un convenio de cooperación internacional que se rige por lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, el convenio de cooperación que suscribe con UNODC no requiere la constitución de garantías dado que no le es aplicable el Estatuto General de Contratación Pública de Colombia, sino las normas, manuales y reglamentos de las Naciones Unidas, los cuales no exigen la constitución de las mismas dada su naturaleza como organismo internacional.

ANEXO B

1. Datos de la cuenta bancaria donde serán depositados los fondos:

Nombre del titular de la cuenta: OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
NIT: 830.093.042-9
Nombre del Banco: Citibank
Ciudad: Bogotá
Tipo de cuenta: Corriente
Número de cuenta: 0068637015

2. Esquema de desembolsos:

LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO - FONDO DE DESARROLLO LOCAL realizará el respectivo desembolso de los recursos en efectivo de la siguiente manera:

Un primer desembolso, correspondiente al 30% de los aportes de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (COP$87.427.800)**. Previo recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos:

1. Acta de inicio debidamente suscrita.
2. Acta de conformación del Comité Técnico.
3. Documento de alistamiento metodológico, que incluya la estrategia de socialización y difusión, el pr oceso de inscripciones individuales y colectivas, así como los formatos e instrumentos de seguimiento y evaluación.
4. Plan operativo del proyecto, que incluya el plan de trabajo, cronograma de ejecución, plan formativo y conformación del equipo técnico.
5. Documento preliminar de caracterización territorial, que incluya la identificación de actores clave y dispositivos comunitarios existentes en la localidad.
6. Propuesta del plan de comunicaciones conforme a los lineamientos técnicos del proyecto.
7. Actas de mesas técnicas y jurídicas debidamente suscritas (si aplica) según avance a la fecha de corte del desembolso.

Un segundo desembolso, correspondiente al 30% de los aportes de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (COP$87.427.800).** Previo recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos:

1. Paquete metodológico y pedagógico del proceso formativo.
2. Informe de implementación de la fase inicial, que incluya las jornadas de convocatorias comunitarias realizadas, la relación de actores convocados, la base de datos consolidada de participantes, la matriz de priorización de territorios y actores, y el avance de los procesos formativos desarrollados.
3. Evidencia audiovisual y fotográfica de las actividades realizadas.

4. Actas de reuniones con actores institucionales y comunitarios, así como de las mesas técnicas y jurídicas (si aplica).
5. Informe de ejecución que respalde las actividades realizadas conforme al cronograma y plan de trabajo.

Un tercer desembolso, correspondiente al 30% de los aportes de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO,** por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (COP$87.427.800).** Previo recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos:

1. Informe de avance de implementación, que evidencie la conformación y fortalecimiento de cinco (5) dispositivos comunitarios, así como el seguimiento a los planes participativos para el cuidado y las recomendaciones para su fortalecimiento.
2. Informe de avance del componente narrativo y de las actividades desarrolladas.
3. Actas de mesas técnicas y jurídicas debidamente suscritas (si aplica) según avance a la fecha de corte del desembolso.
4. Informe de ejecución que respalde las actividades realizadas conforme al cronograma y plan de trabajo.

Un cuarto desembolso, correspondiente al 10% de los aportes de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO,** por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (COP$29.142.654).** Previo recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos:

1. Documento de sistematización del proceso, que incluya las recomendaciones para la continuidad y sostenibilidad de las acciones implementadas.
2. Bases de datos finales de participantes.
3. Actas de mesas técnicas y jurídicas debidamente suscritas (si aplica) según avance a la fecha de corte del desembolso.
4. Informe de ejecución que respalde las actividades realizadas conforme al cronograma y plan de trabajo aprobados inicialmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos realizados por parte del **LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO - FONDO DE DESARROLLO LOCAL** estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital.